

ESTADO No. 009
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **13 de Julio del 2020**.

No	TIPO TRÁMITE DE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO
1	CONTRATO DE CONCESION	JB5-08011	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA	4	09/07/2020	AUTO - GSC-ZO N° 00074	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>ARTICULO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, titular del contrato de concesión No. JB5-08011, para que aporte y/o complemente la información de orden técnico referida en el Concepto Técnico GSC ZO No. 000086 del 8 de julio del 2020. Para lo anterior se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de</p>

NIT.900.500.018-2

						<p>declarar desistida la solicitud de prórroga de etapa de exploración, presentada el 31 de mayo de 2019 de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, titular del contrato de concesión minera No. JB5-08011, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
3	CONTRATO DE CONCESION	LA8-16451	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	4	25/06/2020	<p>AUTO PARQ- N° 045</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LA8-16451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ARTICULO 1: REQUERIR al titular minero N° LA8-16451 bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración por \$37.727.596 intereses de usura al día del pago, para lo cual se le concederá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto.</p>

NIT.900.500.018-2

						<p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 2: INFORMAR al titular que mediante Auto PARQ N° 103 del 17 de diciembre de 2018 la Autoridad Minera requirió al titular del contrato de concesión LA8-16451, el pago del Canon Superficial, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de treinta y tres millones seiscientos nueve mil, ciento sesenta y siete pesos (\$33.609.167), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, el pago del Canon Superficial, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de treinta y cinco millones quinientos noventa y dos mil noventa y cinco pesos (35.592.095), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; mediante auto PARQ 148 del 18 de diciembre de 2019 se le requirió al titular la constitución de la póliza minero ambiental que ampare el tercer (3°) año de la etapa de exploración que va desde el 16 noviembre de 2019 hasta el 15 noviembre de 2020, revisado el sistema de gestión documental no obra constancia de cumplimiento por parte del titular con estas obligaciones, por tal razón en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes.</p> <p>ARTICULO 3: INFORMAR que de conformidad con las observaciones realizadas en el Concepto Económico N° GRCE 0032 del 10 de marzo de 2019, que forma parte integral de este acto administrativo se tiene que el titular minero del contrato concesión LA8-16451 adeuda a la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$106.928.858 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto cánones adeudados en los periodos de la obligación económica.</p> <p>PARÁGRAFO: como consecuencia de lo anterior, se hará el trámite correspondiente y se pondrá a disposición del grupo de COBRO COACTIVO para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO 4: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto económico N° GRCE 0032 del 10 de marzo de 2019</p> <p>ARTÍCULO 5: INFORMAR al titular del contrato de concesión LA8-16451 que debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con las etapas de construcción y montaje o explotación hasta tanto la autoridad Ambiental no haya otorgado la Licencia Ambiental y la autoridad minera no haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual debe ser presentado antes del vencimiento definitivo del periodo de exploración.</p> <p>ARTICULO 6: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1 437 de 2011.</p> <p>ARTICULO 7: INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							<p>Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>ARTÍCULO 8: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

2	CONTRATO DE CONCESION	LA8-14261	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	4	25/06/2020	AUTO PARQ- N° 046	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LA8-14261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>ARTICULO 1: REQUERIR al titular minero N° LA8-14261 bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración por 40.350.519 más intereses de usura al día del pago, para lo cual se le concederá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES ARTÍCULO 2: INFORMAR al titular que mediante Auto PARQ N° 086 del 10 de octubre de 2018 la Autoridad Minera requirió al titular del contrato de concesión LA8-14621, el pago del Canon Superficial, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de treinta y cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesos (\$35.945.766), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, mediante Auto PARQ N° 029 del 15 de mayo de 2019 se le requirió al titular minero el pago del canon superficial para el segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido del 15 de noviembre de 2018 al 14 de noviembre de 2019, por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$</p>
---	-----------------------	-----------	--	---	------------	-------------------	--

38.066.552,00), más los intereses por mora generados a partir del 17/11/2018 hasta la fecha efectiva de su pago; mediante auto PARQ N° 001 del 17 de enero de 2020 se le requirió al titular la constitución de la póliza minero ambiental que ampare el tercer (3°) año de la etapa de exploración que va desde el 16 noviembre de 2019 hasta el 15 noviembre de 2020, revisado el sistema de gestión documental no obra constancia de cumplimiento por parte del titular con estas obligaciones, por tal razón en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3: INFORMAR que de conformidad con las observaciones realizadas en el Concepto Económico N° GRCE 0410 del 13 marzo de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo se tiene que el titular minero del contrato concesión LA8-14261 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de *ciento catorce millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos mcte \$114.362.837* más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto cánones adeudados en los periodos de la obligación económica.

PARÁGRAFO: como consecuencia de lo anterior, se hará el trámite correspondiente y se pondrá a disposición del grupo de COBRO COACTIVO para lo de su competencia.

ARTICULO 4: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el

NIT.900.500.018-2

							<p>Concepto Económico N° GRCE 0410 del 13 marzo de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

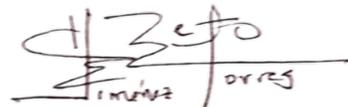
ARTICULO 5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6: INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 7: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

Se desfija hoy, **13 de Julio del 2020**, siendo las 7:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



Coordinador
David Torres Jiménez
Punto de Atención Regional Quibdó